

Señor

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Acción Popular
Demandante: Prados de la Colina II P.H.
Demandado: Daniel Sánchez Prieto, Carlos Elías Gutiérrez Rivera, Luis
Fernando Orozco Rojas y Constructora Las Galias S.A.S.
Radicado: 11001310301920220013500
Asunto: Nulidad por indebida notificación.

DANNA ALEJANDRA CORTÉS CHACÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.830.451, portadora de la tarjeta profesional número 366.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderada especial del señor **DANIEL SÁNCHEZ PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.522 de Manizales; respetuosamente me dirijo a su honorable despacho de conformidad con lo contemplado en el artículo 133 del Código General del Proceso, con el fin de alegar nulidad por indebida notificación, según los siguientes argumentos:

I. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (NUMERAL 8 ART. 133 C.G.P Y ART. 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022).

Me permito proponer la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, según como lo establece el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, que señala:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”
(...)

Lo anterior en concordancia con el párrafo quinto artículo octavo de la ley 2213 del 2023:

(...) “Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Por lo anterior, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que mi poderdante no se le ha notificado la providencia fechada del primero (01) de abril del 2022 en la que el despacho admitió la demanda de acción popular y por ende no fue notificado de dicho auto ni en su dirección electrónica, ni física siguiendo las directrices del artículo octavo de la ley 2213 del 2022 ni mucho menos las establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso siendo evidente que se ha vulnerado el derecho a la defensa y debido proceso máxime que se han adelantado otras actuaciones por parte del despacho y de las partes tal y como se evidencia en la consulta de procesos de la rama judicial y de las cuales el señor Daniel Prieto no tuvo la oportunidad procesal para pronunciarse, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, como se observa en la siguiente imagen:

23 Mar 2023	FUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2023 A LAS 08:19:35	24 Mar 2023	24 Mar 2023	23 Mar 2023
23 Mar 2023	AUTO DECIDE RECURSO	NÓ REVOKA - RECONOCE PERSONERÍA			23 Mar 2023
23 Mar 2023	AL DESPACHO	CON RECURSO REPOSICIÓN Y OTRO			23 Mar 2023
22 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO APORTAN CUMPLIMIENTO PERITO			22 Mar 2023
22 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DESCORREN TRASLADO			22 Mar 2023
14 Mar 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		16 Mar 2023	21 Mar 2023	14 Mar 2023
12 Jul 2022	FUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2022 A LAS 08:43:46	13 Jul 2022	13 Jul 2022	12 Jul 2022
12 Jul 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	FUJERE RECURSO			12 Jul 2022
12 Jul 2022	AL DESPACHO	CON RECURSO DE REPOSICIÓN VS AUTO ADMISORIO			12 Jul 2022
24 Jun 2022	FUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2022 A LAS 08:19:56	28 Jun 2022	28 Jun 2022	24 Jun 2022
24 Jun 2022	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA	ADICIONA AUTO			24 Jun 2022
23 Jun 2022	AL DESPACHO	ESCRITO DE PROCURADURIA			22 Jun 2022
22 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SEGUNDA SOLICITUD INTERVENCIÓN PROCURADURIA			06 Jul 2022
21 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO SOLICITUD INTERVENCIÓN PROCURADURIA			06 Jul 2022
10 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	A PETICIÓN DE LA PROCURADURIA SE REMITE LINK A LA DOCTORA SANDRA RAMÍREZ			06 Jul 2022
11 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE OTORGA PODER			11 May 2022
01 Apr 2022	FUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/04/2022 A LAS 18:28:44	04 Apr 2022	04 Apr 2022	01 Apr 2022
01 Apr 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				01 Apr 2022

Por lo anterior, me permito solicitar honorable Juez, se declare la nulidad por indebida notificación a la parte demandada, esto es, por no notificar al

señor Daniel Sánchez y por ende sea tomado como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se le ponga en conocimiento la integridad del expediente y del link del expediente, por lo cual solicito a su señoría la remisión del link del expediente digital para poder tener la oportunidad de ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción de mi mandante.

Así mismo, me permito informar al despacho que las direcciones electrónicas y físicas para notificación de mi poderdante es la siguiente:

DANIEL SÁNCHEZ PRIETO: Correo electrónico danielsanchezp@galias.com, dirección física CL 22 No. 20 - 58 de la ciudad de Manizales.

VII. ANEXOS

1. Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte del señor Daniel Sánchez Prieto.

VIII. NOTIFICACIONES

DANNA ALEJANDRA CORTÉS CHACÓN, recibirá notificaciones en Carrera 6 a No. 188c -24 Bogotá D.C. Teléfonos: 3003067779, Correo electrónico dannacortes37@gmail.com.

DANIEL SÁNCHEZ PRIETO recibirá notificaciones en el correo electrónico: danielsanchezp@galias.com , CL 22 No. 20 - 58 de la ciudad de Manizales.

Atentamente,



DANNA ALEJANDRA CORTES CH.
CC 1.020.830.451 de Bogotá

DANNA ALEJANDRA CORTÉS CHACÓN
C.C 1.020.830.451 de Bogotá
T.P. 366.057 del C.S.J
Apoderada de DANIEL SÁNCHEZ PRIETO

Señor

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

Proceso: Acción popular

Demandante: Prados de la Colina II - P.H

Demandados: Daniel Sánchez Prieto

Radicado: 11001310301920220013500

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente.

DANIEL SÁNCHEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.522 de Manizales, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DANNA ALEJANDRA CORTÉS CHACÓN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.830.451, portadora de la tarjeta profesional número 366.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso relacionado en el encabezado del presente memorial.

La apoderada queda ampliamente facultado para representarnos durante el trámite de la presente acción popular y expresamente para transigir, desistir, conciliar, contestar la demanda, presentar peticiones, recursos, asistir audiencias y diligencias, solicitar pruebas, tachar de falsos y sospechosas pruebas, desconocer documentos, interponer acciones y excepciones constitucionales, y presentar todos los recursos ordinarios y extraordinarios que considere pertinentes en el trámite de la presente acción, así como las demás que le sean propias al presente mandato de acuerdo a lo contemplado en el artículo 77 C.G.P., entre otros que sean concordantes y demás normas que le complementen.

Atentamente,

El Poderdante,



DANIEL SÁNCHEZ PRIETO

C.C. 10.266.522 de Manizales

La Apoderada,



DANNA ALEJANDRA CORTÉS CHACÓN

C.C. 1.020.830.451 de Bogotá

T.P. 366.057 del C. S de la J.

dannacortes37@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

DANIEL SANCHEZ PRIETO

Identificado con C.C. 10266522

y Tarjeta Profesional No. C.S.J

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.



www.notariaenlinea.com

Hoy 12/04/23 a las 9:39:24 a.m.

Cod.: 454R2MB27BCMJN1Y

Autorizó el reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.



RV: Nulidad por indebida notificación- Radicado: 11001310301920220013500

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 10:17

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (502 KB)

Poder Especial.pdf; NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION E INDEBIDA REPRESENTACION DANIEL SANCHEZ.pdf;

De: Danna Alejandra <dannacortes37@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 10:09 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Nulidad por indebida notificación- Radicado: 11001310301920220013500

Señores

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Acción Popular

Demandante: Prados de la Colina II P.H.

Demandado: Daniel Sánchez Prieto, Carlos Elías Gutiérrez Rivera, Luis Fernando Orozco Rojas y Constructora Las Galias S.A.S.

Radicado: 11001310301920220013500

Asunto: Nulidad por indebida notificación.

DANNA ALEJANDRA CORTÉS CHACÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.830.451, portadora de la tarjeta profesional número 366.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderada especial del señor **DANIEL SÁNCHEZ PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.522 de Manizales; respetuosamente me dirijo a su honorable despacho de conformidad con lo contemplado en el artículo 133 del Código General del Proceso, con el fin de alegar nulidad por indebida notificación, según los siguientes argumentos:

Cordialmente,
Danna Alejandra Cortes Chacón
Apoderada Especial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192022 0013500

Hoy 17 de ABRIL de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 110 del C.G.P.

Inicia: 18 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 20 ABRIL DE 2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria